

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015 Información.

Respetados señores:

ALIDA MARITZA GUTIERREZ VILLAMIZAR, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 52.120.705, domiciliada en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, en uso de mis facultades constitucionales y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar las peticiones que más adelante se describe, previa narración de los siguientes,

HECHOS:

- 1.** Soy cónyuge del señor HAROLD ELVER RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°.413.328, quien es propietario del vehículo UTU-415.
- 2.** El mencionado señor, a su vez era propietario del vehículo de placas SQL-980, hasta el día 16 de agosto de 2022, fecha en que, mediante contrato de compraventa presuntamente simulado, le transfirió el vehículo a mi hija ALIDA JOHANA RODRIGUEZ GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.012.392.084.
- 3.** En la actualidad nos encontramos en trámite de divorcio, y el proceso cursa en el Juzgado 20 de Familia de Bogotá bajo el radicado 2022-379
- 4.** En el marco del proceso, el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, mediante Auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022) decreto el embargo retención de los dineros que el cónyuge HAROLD ELVER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ reciba por concepto de prestación de servicios derivados de los vehículos identificados con placas UTU-415 y SQL-980, en la sociedad Transportes Sánchez Polo S.A.
- 5.** Dicha medida no se cumplió puesto que el señor Rodríguez Hernández, como ya se indico le traspasó a su hija el vehículo de placas SQL-980 y el UTU-415 lo desafilio de la sociedad Transportes Sánchez Polo S.A.
- 6.** Con base en lo anterior, elevo las siguientes:

PETICIONES

- 1)** Se me informe a que sociedad se encontraba afiliado o prestaba sus servicios el vehículo de placas SQL-980 entre el 16 de agosto de 2022 y el 21 de noviembre de 2022.
- 2)** Se me informe a que sociedad se encuentra afiliado o presta sus servicios el vehículo de placas UTU-415 desde el 16 de agosto de 2022 a la actualidad.

FINALIDAD

Aportarlos como prueba a un proceso judicial de simulación de contrato.

ANEXOS

- Auto que admite la demanda.
- Auto que decretó la medida cautelar.

NOTIFICACIÓN

gutierrezalida40@gmail.com

Cordialmente,

ALIDA MARITZA GUTIERREZ VILLAMIZAR
C.C. No. 52.120.705

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: C.E.C.M.C.
Rad. No. 2022 – 00379.

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada por **ALIDA MARITZA GUTIÉRREZ VILLAMIZAR** en contra de **HAROLD ELVER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**.

Córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

Para los fines correspondientes, se ordena notificar al Ministerio Público adscrito a esta oficina judicial.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, conforme lo previsto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar al abogado **WILSON DAVID ALTUZARRA TORRES**, en los términos del poder conferido por la parte accionante. Téngase en cuenta que se verificaron antecedentes disciplinarios del abogado mencionado y no se avizoró sanción alguna.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 72

Secretaria:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: C.E.C.M.C.
Rad. No. 2022 – 00379.

Atendiendo la solicitud contenida en la demanda, el juzgado de conformidad con el artículo 598 del C. G. del P., resuelve:

1.- Decretar el embargo de los vehículos de placas UTU-415 y SQL-980 denunciados como de propiedad del cónyuge HAROLD ELVER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de las localidades respectivas, para que procedan a la inscripción de la medida

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el cónyuge HAROLD ELVER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ reciba por concepto de prestación de servicios derivados de los vehículos identificados con placas UTU-415 y SQL-980, en la sociedad Transportes Sánchez Polo S.A. Líbrese el oficio respectivo al gerente de dicha entidad con la **indicación del número de cedula de ciudadanía**, comunicándole lo anteriormente dispuesto.

NO SE LIMITAN LAS MEDIDAS CAUTELARES TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE UN PROCESO DE DIVORCIO.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 72

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cabcb132cade2d7e5adcf1b08fc2948af1cea49a128c1c24ac7beb09fa1570**

Documento generado en 13/09/2022 11:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>